

«Fallamos: Que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones postulada por la actora, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Plásticas Españolas, S. A.», contra la resolución de 11 de febrero de 1963 del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo industrial número 38.955 en la modalidad «D», y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo; declaramos a dichas resoluciones recurridas conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.075, promovido por «Malta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.075, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Malta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Malta, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de julio de 1963 y su confirmación en trámite de reposición de 4 de junio de 1964, sobre concesión del modelo industrial número 38.535, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho por defecto formal del expediente, el que también anulamos a partir del momento en que en el mismo se emitió el preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.115, promovido por «Malta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.115, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Malta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Malta, S. A.», contra acuerdo dictado por el Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1963, por el que se decretó la inscripción del modelo industrial número 39.526, por «un cubierto», a favor de don Juan Cuevas Castillo, de Barcelona, así como contra el acuerdo de 6 de julio de 1964 por el

que se desestimó la reposición instada contra el primero, debemos declarar y declaramos tales actos válidos y subsistentes como conformes a derecho en cuanto autorizaron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo industrial número 39.526; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.613, promovido por «Nezel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.613, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Nezel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 5 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Nezel, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 15 de abril de 1964, desestimatoria del recurso de reposición contra el acuerdo de concesión del nombre comercial número 41.313, debemos declarar como declaramos anulada y sin efecto la mencionada Orden impugnada, así como la concesión de registro de nombre comercial a que la misma se refiere; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.369, promovido por don José Luis Gorostizaga Estrada, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.369, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Luis Gorostizaga Estrada, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Luis Gorostizaga Estrada contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de febrero de 1964, sobre rólulo de establecimiento, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer